



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Terminación proceso y requiere parte demandante
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario (efectividad de la Garantía Real)
Ejecutantes: JORGE FABIO ALZATE MARIN y BLANCA MARIA MARIN DE ALZATE
Ejecutado: JOSE ALBEIRO GUTIERREZ ALVAREZ y MARISOL ROMERO PARRA
Radicado: 630013103003-2019-00147-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante, éstos y los demandados el 11-06-2021, siendo procedente, el juzgado accederá a dar por terminado el mismo por cuanto la parte demandada ha cancelado el valor total de la obligación, incluyendo intereses y costas, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble dado en hipoteca, tomada en su oportunidad procesal y requerir a la parte actora para que informe sobre el valor del pago por parte de los demandados, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por cuanto la parte demandada ha cancelado el valor total de la obligación, incluyendo intereses y costas (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro tomadas en su oportunidad procesal sobre el bien dado en hipoteca, de folio 280-30924, para lo cual de una vez se ordena librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), a fin de que cancele el embargo que pesa sobre el bien de propiedad de los demandados. Así mismo, notifíquese esta decisión al secuestro para que haga entrega del inmueble a la parte demandada y rinda cuentas del ejercicio de sus funciones dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe.

TERCERO: Antes de proceder el Juzgado a liquidar el ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, dentro de este asunto, se dispone requerir a la parte demandante, a fin de que indique el valor total recibido por el demandante, como pago de la obligación total, para efectos de indicar cuál es la suma de dinero que debe consignar la parte demandante en cumplimiento de la Ley citada, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, en caso contrario se procederá a liquidar el mismo con base en los datos del proceso.

CUARTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado y la radicación sistematizadas Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

K

Se notifica por esto No.69 el 17-06-20213

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43a56d3ce0197ce41901a3a73bf7b756665077bebb5717e81ae20ed184
ddae19**

Documento generado en 16/06/2021 04:08:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**